

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 DIC 2011

VISTO:

La actuación simple N° E-2-2011-23991/A, los Decretos N° 230/07, 723/10 y la Ley N° 6711 -de adhesión a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506-; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 230 del 28 de diciembre de 2007, se crea el Comité Ejecutivo de Fortalecimiento y Modernización del Estado, que tiene como misión contribuir a la mejora y optimización de la gestión de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados, autárquicos y empresas del Estado;

Que para el cumplimiento de dicha misión, y de conformidad a sus funciones, realiza tareas de fortalecimiento y modernización que incorporan la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);

Que el Decreto N° 723/10 aprueba los lineamientos estratégicos que deben regir el Plan Provincial de Gobierno Electrónico y en su Artículo 5° establece que la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública desarrollará, administrará y mantendrá estrategias, normas y procedimientos para soluciones basadas en materia de gobierno electrónico y el uso de las TICs, entre las cuales se incluye la Firma Digital;

Que la sanción de la Ley N° 25.506 -de Firma Digital- y su adhesión por la Provincia del Chaco mediante Ley N° 6711, representa un avance significativo para la inserción de la provincia en la sociedad de la información y en la economía digital, brindando una oportunidad para el desarrollo económico social de la provincia aplicando las nuevas tecnologías;

Que con la sanción de la citada Ley Nacional y la posterior adhesión de nuestra provincia, se reconoce el empleo de la firma digital y de la firma electrónica y su eficacia jurídica en las condiciones que aquella establece;

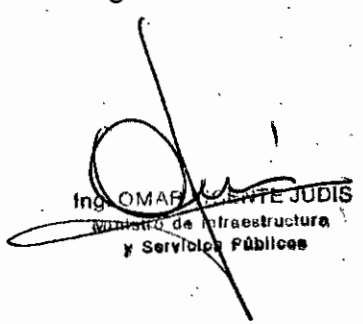
Que dicho reconocimiento constituye un elemento esencial para otorgar seguridad a las transacciones electrónicas, de modo que permite conocer la identidad de las personas titulares de un certificado que realicen transacciones electrónicas como así también la integridad del documento digital;

Que la mencionada norma nacional regula el funcionamiento de los certificadores licenciados de manera de garantizar la adecuada prestación de los servicios de certificación;

Que asimismo la sanción de estas leyes, y en concordancia con el Plan Provincial de Gobierno Electrónico, otorgan un decisivo impulso para la progresiva despapelización del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión mediante el empleo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, facilitando el acceso de la comunidad a la información pública;

Que dado que la Ley N° 25.506 establece una Infraestructura de Firma Digital de alcance federal, a fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. OMAR FUENTE JUDIS
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos


ROBOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CONTROL Y NORM. LEGISLATIVA
AUTORIZADO POR RES. N° 008/07 008
GOBERNACION

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

y las experiencias desarrolladas, resulta conveniente subsumir la mencionada Infraestructura del Sector Público Provincial dentro de la creada a nivel federal por la Ley Provincial N° 6711;

Que la reglamentación de la Ley N° 6711 permitirá instituir a la autoridad de aplicación provincial que velará por el cumplimiento de la mencionada ley y a su vez coordinará en el desarrollo de soluciones y sistemas informáticos que en su proceso contemplen el uso de Firma Digital;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 6711 –de Firma Digital–, que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º: Designase como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6711 a la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, que será custodio del cumplimiento de la misma y de las normativas que surgieren como producto de la implementación de la Firma Digital en la Provincia.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

99

DECRETO N° _____

Ing. OMAR VICENTE JUDIS
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

DR. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION. CONTROLADOR Y NORM. LEGISLATIVA
AUTORIZACION POR RES. N° 088/07 808
GOBERNACION

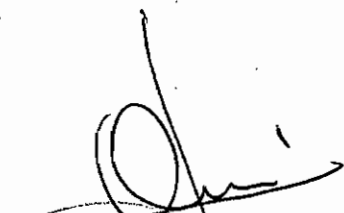
ANEXO AL DECRETO N° _____

Artículo 1º: La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6711 será custodio del cumplimiento de la misma y de las normativas que surgieren como producto de la implementación de la Firma Digital de la Provincia.


Artículo 2º: Para determinar a qué procedimientos se pretenda aplicar los conceptos consagrados en la Ley Nacional de Firma Digital, cada Poder, deberá previamente coordinar con la autoridad de aplicación la implementación de los mismos.

Artículo 3º: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar normas aclaratorias y complementarias en materia de Firma Digital, a fin de unificar criterios de interpretación, procedimientos e implementación de la misma.

Artículo 4º: Hasta tanto exista un organismo provincial con licencia y en condiciones de certificar la firma digital de titulares de certificados digitales y, a fin de hacer uso de la misma a través de organismos públicos nacionales que sean certificadores licenciados en el marco de la Ley Nacional de Firma Digital, previo cumplimiento del Artículo 3º del presente, podrá operar y cumplir funciones de Autoridad de Registro, el área responsable de Recursos Humanos de cada Poder, que actuará en nombre y por cuenta de la Autoridad Certificante.


Ing. OMAR VICENTE JUDIS
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


ROBOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE INFRAS-
TRUCTURA Y NORM. LEGISLATIVA
AUTORIZADO POR RES. N° 067/07 688
GOBERNACION